



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO  
14 de Mayo y Avda. Luis F. Vaché-Tel.: (0512)232460 – 232212

E-mail: [municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com](mailto:municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com)

[www.sanbernardino.gov.py](http://www.sanbernardino.gov.py)

Ciudad del Lago – Paraguay

**RESOLUCION IM N° 253/2025**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN AVENIDA CIERVO CUA - ZONA CLUB 20 DE JULIO", ID N° 461439.**

San Bernardino, 05 de mayo de 2025.

**VISTO:**

Los antecedentes de la convocatoria, el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 02 de mayo de 2025, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al informe de evaluación, la firma SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO AMARILLA - RUC N° 1513152-1, cumple con todos los criterios técnicos, económicos y legales exigidos por la convocante y son recomendó para la adjudicación.-----

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en el cual menciona textualmente: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.-----

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el que previene que con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.-----

Que, el artículo 59 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en el cual menciona textualmente: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.-----

Que, el artículo 102 del Decreto N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el cual menciona textualmente: Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.-----

Que, el artículo 103 del Decreto N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, establece las funciones del administrador del contrato.---





Ciudad del Lago – Paraguay

Que, el artículo 51, inc. a) de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal establece que "son atribuciones del Intendente Municipal: e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al Presupuesto"; g) ejecutar el Presupuesto Municipal"; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a Licitación Pública o Concursos de Precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley".-----

**POR TANTO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.**

**RESUELVE:**

**Art. 1° ADJUDICAR** el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN AVENIDA CIERVO CUA - ZONA CLUB 20 DE JULIO", ID N° 461439, a la firma SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO AMARILLA - RUC N° 1513152-1, por un monto total de Gs. 462.400.450.- (Guaraníes cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil cuatrocientos cincuenta) IVA incluido.-----

**Art. 2° ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios con relación a lo dispuesto en los artículos precedentes.-----

**Art. 3° DESIGNAR** a la LIC. MARIA ANGELA RAMIREZ SOTO, con CI N° 5.400.151 como ADMINISTRADORA DE CONTRATO del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN AVENIDA CIERVO CUA - ZONA CLUB 20 DE JULIO", ID N° 461439, con vigencia desde la fecha de emisión de la presente Resolución.-----

**Art. 4° ENCARGAR** a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad Operativa de Contrataciones, a arbitrar los medios necesarios para la ejecución de las funciones que correspondan, en concordancia a la legislación y reglamentaciones vigentes.-----

**Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.-----



**ABOG. JOSE CARLOS LEZCANO DELGADO**  
Secretario General



**SR. EMIGDIO F. RUIZ DIAZ OJEDA**  
Intendente Municipal